

I. INSTRUCCIONES GENERALES DE MATRÍCULA CURSO 2017/2018

I. NORMAS GENERALES

- I.1 SOLICITUD TELEMÁTICA. Todo el proceso de solicitud de matrícula se realiza en la UNED a través de Internet, mediante un acceso personalizado y seguro que requiere autenticación a través de usuario y contraseña. Al realizarla por este medio, el estudiante acepta la recepción de información relacionada con los trámites administrativos que se generan en su solicitud a través del correo electrónico que nos ha facilitado.
- I.2 En la fase de BORRADOR el estudiante puede efectuar todas las pruebas que considere oportunas, sin que aún conlleve vinculación jurídica alguna con la universidad. En todo caso, el resultado de la liquidación conforme a las asignaturas que haya escogido siempre le deberá aparecer reflejado.
- I.3 Una vez validado el BORRADOR, DURANTE EL CORRESPONDIENTE PLAZO DE VIGENCIA DE LA MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE PODRÁ DE UNA OPORTUNIDAD PARA CAMBIAR ASIGNATURAS Y SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UNA VARIACIÓN NEGATIVA DEL IMPORTE CON RESPECTO A LA PRIMERA LIQUIDACIÓN. Sí podrá cambiar otros datos, como los referidos al Centro Asociado, solicitud de adaptabilidad, elección de líneas de trabajo para el Trabajo Fin de Grado (en su caso), y subir o añadir una nueva autorización para el pago por domiciliación. Para modificar el modo o la forma de pago, siempre que sea posible, el estudiante debe dirigirse a su Sección de Atención al Estudiante.
- I.4 El cumplimiento de los REQUISITOS de pago se considera ESENCIAL para dar por iniciado el procedimiento. Estos requisitos son:
- I.4.a) En pagos en ventanilla o tarjeta: el pago efectivo. El procedimiento para su realización aparece descrito en el punto I.6 de estas instrucciones.
- I.4.b) En pagos domiciliados: la remisión de la autorización para el adeudo en cuenta bancaria del titular (orden SEPA) debidamente cumplimentado. El SEPA podrá presentarse escaneado en el mismo momento de realizar la matrícula o a través de la opción de Gestión de Matrícula que figura en la Secretaría Virtual.
- I.5 ASIGNATURAS. Las normas de permanencia de la universidad permiten la matrícula de un mínimo de una asignatura y de un máximo de 90 créditos o de un número mayor con autorización del Vicerrectorado competente. Además, en el primer período de matrícula no existen más límites para la selección de asignaturas que aquellas determinadas en cada estudio por la necesidad de cubrir requisitos académicos concretos (asignaturas llave), o por el tipo de asignatura (Trabajos Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster o asignaturas con prácticas). De cara a la planificación de los estudios, el estudiante deberá comprobar los requisitos establecidos para el segundo período de matrícula de febrero.

I.6 FORMA DE PAGO:

- I.6.a) En ventanilla. El estudiante dispone de 15 días naturales contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.
- I.6.b) Por tarjeta de crédito o débito. El estudiante puede realizar esta operación en el mismo momento del registro de su solicitud. No obstante, si por cualquier razón se interrumpe este proceso, dispone de 15 días naturales contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.
- I.6.c) Domiciliado, fraccionado (solo para la convocatoria de septiembre) o no. El estudiante debe presentar la orden SEPA en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la validación del borrador. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

I.7 VIGENCIA DE LOS REQUISITOS:

- I.7.a) El estudiante debe cumplir los requisitos de acceso en el curso anterior al que se matricula.
- I.7.b) Para acogerse a los beneficios de familia numerosa, el estudiante debe tener su carnet en vigor el 1 de octubre del curso en el que se matricula o, en el caso de renovación, haberla solicitado con anterioridad a esta fecha.
- I.7.c) Para acogerse a cualquier otro beneficio por formar parte de un determinado colectivo que goza de derecho a alguna exención de precios públicos, bastará con cumplir este requisito durante el plazo de matrícula del período que corresponda.

I.8 IDENTIDAD. El estudiante que inicie por primera vez sus estudios universitarios oficiales en la UNED deberá acreditar su identidad mediante autorización para su consulta en las bases oficiales o, a través de las oficinas de registro, mediante presentación del original o aportación de la fotocopia compulsada del documento oficial que los países expiden a estos efectos. Sus datos serán registrados en su expediente, siendo necesaria, para su modificación, la aportación de un nuevo documento oficial de similares características.

I.9 DOCUMENTACIÓN. Para la verificación de los datos que se declararon en la matrícula, los estudiantes están obligados a aportar los documentos que la universidad exija para cada caso (identificación, acceso y admisión, o exención de precios públicos), sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo de estas normas, en referencia a las consultas en las bases de datos de otras administraciones públicas. De acuerdo con la Orden de Precios Públicos, la falta de respuesta a los

requerimientos documentales de la UNED dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a devolución, incluida la negativa a la tramitación de un traslado de expediente por parte de la universidad de origen..

- I.10 Las instrucciones para las matrículas de los estudiantes acogidos al Programa en Centros Penitenciarios serán elaboradas y publicadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.

II. PERÍODO DE MATRÍCULA DE FEBRERO

- II.1 PLAZO. El segundo período de matrícula permanecerá abierto desde el 1 de febrero hasta el 8 de marzo de 2018.

- II.2 REQUISITOS. Durante este período podrán matricularse:

II.2.1. Estudiantes no matriculados en la UNED en el primer período de matrícula del curso 2017/2018.

II.2.2. Estudiantes matriculados en la UNED en el primer período de matrícula del curso 2017/2018 que quieran matricularse en otro Grado diferente.

II.2.3. Estudiantes matriculados en la UNED en el primer período de matrícula del curso 2017/2018 que quieran ampliar su matrícula, siempre que hubieran estado matriculados de un mínimo de:

- 36 créditos en el caso de los estudiantes que se matriculan por primera vez en ese Grado.
- 30 créditos en el resto de los casos.
- De un mínimo de 30 créditos en el caso de los estudiantes de Máster.

II.2.4. Los estudiantes que, no cumpliendo el requisito anterior, les resten una asignatura anual o dos asignaturas cuatrimestrales para concluir el plan de estudios, además del TFG/PFG.

- II.3 ASIGNATURAS.

II.3.1. De forma general, en este plazo de matrícula no pueden matricularse:

II.3.1.1. Prácticas curriculares.

II.3.1.2. Asignaturas anuales (TFG incluido) o de primer semestre, con la excepción recogidas en el punto II.3.2.1.

II.3.1.3. Trabajo o Proyecto de Fin de Grado (TFG o PFG), con las excepciones recogidas en el apartado II.3.2.

- II.3.2. En relación con del Trabajo o Proyecto de Fin de Grado (TFG/PFG):
 - II.3.2.1. Solo pueden matricularse de esta asignatura aquel estudiante que tenga pendiente, además del TFG/PFG, una asignatura anual o dos semestrales, independientemente del semestre de cada una de ellas, y se matricule de todas las asignaturas pendientes para concluir el plan de estudios. El estudiante solo dispone de la convocatoria de septiembre para superar las asignaturas con convocatoria finalizada (asignaturas anuales o del primer semestre).
 - II.3.2.2. En el caso de Trabajos o Proyectos de Fin de Grado de segundo semestre que tengan más de 6 ECTS (Grados en Ingeniería e Historia del Arte), la matriculación estará condicionada a la normativa específica desarrollada en cada Facultad o Escuela o, en su defecto, a la aprobación del Coordinador del Grado correspondiente.
 - II.3.2.3. Debido a las características especiales de esta asignatura, su matriculación solo estará disponible, en caso de que se cumpla lo estipulado en los apartados II.3.2.1 y II.3.2.2, durante el mes de febrero.
- II.3.3. La matrícula de la asignatura Trabajo Fin de Máster está condicionada a la aceptación por parte del Coordinador del Máster correspondiente.
- II.3.4. Debido a las características especiales de gestión de las prácticas experimentales, la matriculación de estas asignaturas solo estará disponible durante el mes de febrero. En todo caso, previamente a realizar la matriculación de estas asignaturas, el estudiante deberá contactar con el centro de la UNED responsable de ofrecer o gestionar las prácticas de dichas asignaturas (centro asociado, facultad o escuela) para asegurarse de que, efectivamente, se pueden realizar incorporándole a grupos previamente existentes o generando nuevos grupos de prácticas. En caso de omitir esta última instrucción, la UNED no podrá garantizar la realización de las prácticas experimentales o de laboratorio matriculadas en el período de febrero.
- II.4 MODO DE PAGO. No se admitirá el pago aplazado. Para esta modalidad de pago y el curso 2017/2018, el Consejo de Gobierno acuerda en su reunión del 28 de junio de 2016 descontar al estudiante que se matricule de al menos 54 créditos en un único estudio el equivalente a un 5% de la cantidad neta que le corresponda abonar en concepto de precios públicos por servicios académicos en ese estudio. Si teniendo derecho a esta bonificación, como resultado de alguna modificación en la matrícula, el número de créditos fuera menor de este mínimo, el estudiante estará obligado a abonar la parte descontada.

ANEXO: NORMAS PARA CONSULTAS DE BASES DE DATOS

1. OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EN LAS BASES LOS DATOS DE LAS ADMINISTRACIONES.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

2. NORMAS QUE CONCEDEN DERECHOS.

2.1. FAMILIA NUMEROSA

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 7. Fecha de efectos.

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar

o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones en tasas o precios públicos en el ámbito educativo.

1. La exención o bonificación de tasas o precios públicos establecidas para el ámbito educativo en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, deberán solicitarse expresamente del centro y organismo en que sean devengados.

2. La obtención del beneficio de exención o bonificación de tasas y precios a que se refiere el apartado anterior no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.

3. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior 2036 Miércoles 18 enero 2006 BOE núm. 15 categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

4. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste. 5. Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurren otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

2.2. DISCAPACIDAD

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 18. Contenido del derecho

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.

3. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

Artículo 19. Gratuidad de la enseñanza.

Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo 20. Garantías adicionales.

Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

a) Los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.

b) Los hospitales infantiles, de rehabilitación y aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, ya sean de titularidad pública o privada que regularmente ocupen al menos la mitad de sus camas con pacientes cuya estancia y atención sanitaria sean financiadas con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos de edad escolar ingresados en dichos hospitales.

c) Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

2.3. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 38. Exención de tasas académicas.

Las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.

Artículo 39. Concesión de ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

2. Las normas de desarrollo de la presente disposición determinarán las modalidades de las ayudas, sus cuantías y las condiciones para su percepción, estableciendo, en todo caso, su incompatibilidad con las percibidas, por el mismo concepto, de otras Administraciones Públicas.

2.4. ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE TITULADOS

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 3. Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

3. NORMAS QUE OBLIGAN A LA COMPROBACIÓN DE DATOS.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Instrucciones de matrícula de la UNED

Para su verificación por parte de la universidad, los estudiantes están obligados a aportar la documentación referida a las siguientes circunstancias que declararon en su matrícula:

1. Circunstancias personales: formar parte de un colectivo con derecho a exención o descuento de precios públicos, solicitar adaptabilidades o, si se matricula por primera vez en la universidad, demostrar su identidad.
2. Circunstancias académicas: acreditar que se tiene derecho al acceso o la admisión en nuestra universidad, conforme a la normativa vigente para cada curso.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.

5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.